



MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN

000123

LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION



ACTA DE NEGOCIACION No. 54-2021: En Ciudad Flores, Petén, el ocho de octubre del dos mil veintiuno siendo las ocho horas con cuarenta minutos, constituidos en el Despacho Municipal ubicado en Ciudad Flores, departamento de El Petén, nosotros: MUNICIPALIDAD DE FLORES, representada por: **MAYRA ELIZABETH ALTAN PALENCIA DE PALACIOS**, de cincuenta y nueve (59) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación primaria Rural, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación número dos mil doscientos noventa y seis espacio sesenta y nueve mil ochocientos dieciséis espacio cero ciento uno (2296 69816 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actúo en calidad de Alcaldesa Municipal y Representante Legal de la Municipalidad de Flores, Cabecera Departamental de Petén, lo cual acredito con copia simple del Acuerdo de Adjudicación Número cero uno guión dos mil diecinueve (01-2019), extendida por la Junta Electoral Departamental de Petén, del Tribunal Supremo Electoral, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve y certificación del Acta Número cero diez guión dos mil veinte (010-2020) de Sesiones de la Honorable Corporación Municipal de Flores, Petén, de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020) por una parte, por la otra parte: **JAIME ESTUARDO CANEL SURUY**, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltero, guatemalteco, Perito contador y técnico, con domicilio en 10 AV. Zona 3, Barrio Valle Nuevo, San Benito, Petén, con Documento Personal de Identificación número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio cuarenta y cuatro mil trescientos once espacio un mil setecientos tres (2441 44311 1703) actúo en calidad de propietario de la empresa mercantil CONSTRUCTORA CANFRA calidad que acredito mediante patente de comercio de empresa mercantil debidamente inscrita, bajo el número novecientos dos mil doscientos veintidós (902222) folio ciento sesenta (160), del libro un mil ciento ocho (1108) de Empresas Mercantiles con categoría UNICA. Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones en 10 Avenida, Zona 3, Barrio Valle Nuevo, San

#FloresParaTodos



Municipalidad de Flores

EDIFICIO MUNICIPAL, AV BARRIOS, CIUDAD FLORES, PETÉN
7867-5286 y 7867-5069 / muniflores@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN

000124

LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION



Benito, Petén. Ambos comparecientes manifestamos: a) ser de los datos de identificación personal consignados; b) haber tenido a la vista la documentación relacionada; c) encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles para el presente acto; y, d) que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley para obligarnos, por lo tanto, en las calidades con que actuamos celebramos la presente Acta de Negociación, basados en el artículo cuarenta y tres (43), literal "b" de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, para suscribir la presente Acta y para dejar constancia del proceso de Compra Directa denominado: RENTA DE 445 HORAS DE RETROEXCAVADORA PARA APOYO CONSERVACION CUENCA LAGO PETEN ITZA Y ASEO URBANO, 2021, FLORES, PETEN el cual se identifica con el NOG: 15605973, por lo que procedemos de la forma siguiente: PRIMERO: DENOMINACIONES. a) En lo sucesivo las otorgantes nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA" b). OBJETO: La RENTA DE 445 HORAS DE RETROEXCAVADORA PARA APOYO CONSERVACION CUENCA LAGO PETEN ITZA Y ASEO URBANO, 2021, FLORES, PETEN. SEGUNDO: a) ANTECEDENTES: El día siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad, resolvió autorizar la RENTA DE 445 HORAS DE RETROEXCAVADORA PARA APOYO CONSERVACION CUENCA LAGO PETEN ITZA Y ASEO URBANO, 2021, FLORES, PETEN, con las especificaciones detalladas en las bases de Compra Directa de la siguiente manera: Cuatrocientos cuarenta y cinco (445) horas de servicio de Retroexcavadora incluyendo combustible, lubricantes, ayudante, repuestos, piloto y asistencia mecánica inmediata, si la retroexcavadora presentare desperfectos mecánicos que provoque el atraso en costos de renta deberá ser reemplazada por otra retroexcavadora mientras se realiza su reparación, así como también deberá cumplir con el horario de trabajo. De tal manera que la municipalidad solo pagará por el servicio prestado, a

#FloresParaTodos



Municipalidad de Flores

EDIFICIO MUNICIPAL, AV BARRIOS, CIUDAD FLORES, PETÉN
7867-5286 y 7867-5069 / muniflores@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN

LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION

000125



un costo por hora de doscientos quetzales exactos (Q200.00), haciendo un total de ochenta y nueve mil quetzales exactos (Q.89,000.00), siendo la empresa adjudicada CONSTRUCTORA CANFRA. TERCERO: MONTO DE LA NEGOCIACION Y FORMA DE PAGO: A) MONTO TOTAL DE LA NEGOCIACION: El monto total de la negociación es de OCHENTA Y NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.89,000.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); B) FORMA DE PAGO: La Municipalidad efectuará pagos parciales, debiendo presentar la factura electrónica en línea –FEL-. El pago se realizará por horas laboradas, debiendo presentar informe de actividades por parte del encargado de Aseo urbano, las facturas originales que el contratista emita serán a nombre de la MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 651233-K. CUARTO: VIGENCIA DEL SERVICIO: El servicio será por cuatrocientos cuarenta y cinco (445) horas. Teniendo vigencia el servicio a partir del doce (12) de octubre al treinta y uno 31 de diciembre del dos mil veintiuno. QUINTO: SANCIONES: En caso de incumplimiento de la presente Acta de Negociación por parte del CONTRATISTA, este se sujetará a las sanciones en “LA LEY” y reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. SEXTO: PROHIBICIONES: Queda prohibido a el CONTRATISTA variar la calidad y precio ofertado de acuerdo a la manifestación que oportunamente fue aceptada, contravenir las Especificaciones generales y condiciones particulares allí contenidas, que redunde perjuicio de los intereses de la Municipalidad de Flores, Petén, así mismo “EL CONTRATISTA” tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer en cualquier forma total o parcialmente los derechos que le otorgan la presente acta Administrativa, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de la Municipalidad de Flores, Petén. SEPTIMO: CONTROVERSIAS: Los comparecientes convenimos expresamente que la suscripción de presente acta constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre La Municipalidad y El Contratista, por lo que la

#FloresParaTodos



Municipalidad de Flores

EDIFICIO MUNICIPAL, AV BARRIOS, CIUDAD FLORES, PETÉN
7867-5286 y 7867-5069 / muniflores@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN

LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION

000126



interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en la misma y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás Leyes Guatemaltecas a la fecha de su suscripción. En caso de contradicciones entre el texto del acta y la documentación incorporada al mismo, prevalecerá lo indicado en el acta. Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución de la presente negociación, será resuelto con carácter conciliatorio entre ambos, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. OCTAVO: ACEPTACION: Manifestamos los comparecientes que aceptamos expresamente el contenido de la presente acta en todos y cada uno de sus puntos. No habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta (30) minutos después, la cual ACEPTAMOS, ratificamos y firmamos.



MAYRA ELIZABETH ALTAN PALENCIA DE PALACIOS
ALCALDESA



JAI ME ESTUARDO CANEL SURUY
CONSTRUCTORA CANFRA

#FloresParaTodos

FIANZA: C-2
Administrativa ante Gobierno
Cumplimiento De Contrato

PÓLIZA No. 784
Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A., con domicilio en el departamento de Guatemala y en uso de la autorización que le fue otorgada se constituye fiadora solidaria ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario: **MUNICIPALIDAD DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN**
Fiado: **JAIME ESTUARDO CANEL SURUY, PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA CANFRA**
Dirección del Fiado: **13 AV 2, Zona 1, San Benito, Petén**
Contrato: **Acta de Negociación No. 54-2021 de fecha 08-octubre-2021**
Valor del contrato: **Q.89,000.00 (ochenta y nueve mil quetzales)**
Objeto del contrato: **RENTA DE 445 HORAS DE RETROEXCAVADORA PARA APOYO CONSERVACION CUENCA LAGO PETEN ITZA Y ASEO URBANO, 2021, FLORES, PETEN**
Plazo del contrato: **Contados a partir del 12 de octubre 2021 al 31 de diciembre 2021.**
Monto afianzado: **Q.8,900.00 (ocho mil novecientos quetzales); equivalente al 10% del valor del contrato.**

La presente fianza garantiza hasta por la cantidad que se expresa, el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado. Se emite de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la ley que corresponda y le sea aplicable, si así fuera el caso. Su vigencia, de conformidad con la ley, se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y estará vigente hasta que el Beneficiario extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la fianza de conservación de obra.

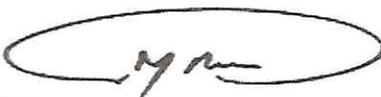
La presente póliza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan y forman parte de la misma, así como de conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3, literal b), 106 y 109 mismos que establecen que para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que ésta póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

Verifique la autenticidad de esta póliza en: www.aceiba.com.gt o comuníquese a nuestras oficinas, la misma puede presentarse a colores o en blanco y negro, dependerá de la impresora utilizada, igual es auténtica.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente fianza en la ciudad de Guatemala, a los 11 días del mes de octubre del año 2021

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.



Firma Autorizada



Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número 2050-2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.



CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO

Al presente contrato de seguro, le son aplicables todas las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido del mismo y, las contenidas en otras leyes que son propias del seguro de caución.

1ª. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de Seguro de Caución se establece que los términos comúnmente usados en ésta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de resoluciones, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para el ASEGURADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL ASEGURADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta póliza fuere inhábil, el plazo se proroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de declararse el incumplimiento del contrato principal o de la obligación por parte del Asegurado. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se consideran simple mancomunidad.

EL ASEGURADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente póliza, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL ASEGURADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.

MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con el BENEFICIARIO en caso de RECLAMACIÓN, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según ésta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la póliza, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de seguro de caución administrativo ante gobierno y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión del anexo de condiciones particulares. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

RECLAMACIÓN: Es la ocurrencia del incumplimiento por el ASEGURADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para la ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al asegurado derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL o dentro de la vigencia del Seguro de



Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este Seguro de Caucción, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Este Seguro de Caucción está sujeto a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caucción queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10ª. PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL ASEGURADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL ASEGURADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11ª. AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de un incumplimiento debe comunicarse por escrito fundamentado a la aseguradora a más tardar dentro de los treinta (30 DÍAS) inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) al vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; ó c) al vencimiento de la vigencia del seguro de caucción, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a la aseguradora de cualquier obligación por el presente seguro de caucción, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor.

12ª. AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) días de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el no reconocimiento de cobertura en caso de incumplimiento; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

13ª. PAGO EN CASO DE RECLAMACIÓN: EL RECLAMO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de un pago de reclamación, según los siguientes tipos de seguro de caucción. A. Si es un seguro de caucción de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, el pago es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL ASEGURADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si el último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL ASEGURADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda obligada únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL ASEGURADO incumple, el pago del monto del reclamo es por el importe completo por el que se ha extendido el Seguro de Caucción y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. B. Si es un SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. El incumplimiento de una parte de las obligaciones contenidas en el contrato principal, únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es un Seguro de caucción de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL ASEGURADO. No obstante, es compensable al pago de la reclamación cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL ASEGURADO. D. Si es un SEGURO DE CAUCIÓN DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, el monto a pagar se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL ASEGURADO. E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto del pago correspondiente es estrictamente el monto de las obligaciones incumplidas, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA; a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) cuando este establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciara según corresponda: b.1) al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de la etapa de conciliación, si la misma esta prevista; b.2) luego de la celebración de la etapa de conciliación si la misma estaba contemplada; y b.3) a la fecha de concluir la referida conciliación si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

19ª. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de algún otro seguro o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA ASEGURADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías en forma proporcional.

19ª. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO POR PARTE DE LA ASEGURADORA: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL ASEGURADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo, y en la forma estipulada por la cláusula 17a. Para que la ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL ASEGURADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL ASEGURADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que puede tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de los seguros emitidos, en exceso de las sumas que éste haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA ASEGURADORA tiene derecho de cumplir las obligaciones de EL ASEGURADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20ª. SUBROGACION: Si la ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL ASEGURADO, La Aseguradora subrogará al BENEFICIARIO, en todos los derechos y acciones que tuviere contra el ASEGURADO, por el monto que haya cancelado, y tendrá derecho a ejecutar las contra garantías que este haya otorgado.

21ª. PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso el que tenga el término menor.

22ª. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el ASEGURADO, BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para lo cual las partes renuncian al fuero de su domicilio, sometiéndose expresamente a los tribunales antes mencionados.

23ª EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR SEGURO DE CAUCIÓN: Las pretensiones del pago conforme la obligación principal por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas conforme la obligación principal o en su defecto en forma supletoria si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24ª. PACTOS ACCESORIOS: LA ASEGURADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 2050-2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Señores:
MUNICIPALIDAD DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN
Presente.

Estimados Señores:

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 59 del Reglamento de la misma Ley, SE HACE CONSTAR: a) que se ha emitido con fecha **11/10/21**, la Póliza de Seguro de Caución o Fianza **C-2 Póliza No. 784** a nombre de **JAIME ESTUARDO CANEL SURUY, PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA CANFRA** para garantizar: **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** b) que el Seguro de Caución ha sido emitido de conformidad con el decreto 25-2010 ley de la Actividad Aseguradora que rige la emisión de los seguros de caución y, c) que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas.

Y para dar Autenticidad a la Póliza antes descrita, firmo y sello el presente documento, en la Ciudad de Guatemala el **11** del mes **octubre** de **2021**

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.

Firma Autorizada





MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN

000127

LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION



ACTA DE NEGOCIACION No. 55-2021, En Ciudad Flores, Petén, el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, siendo las diez horas con veinticinco minutos, constituidos en el Despacho Municipal ubicado en Ciudad Flores, departamento de El Petén, nosotros: MUNICIPALIDAD DE FLORES, representada por: **MAYRA ELIZABETH ALTAN PALENCIA DE PALACIOS**, de cincuenta y nueve (59) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Rural, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número dos mil doscientos noventa y seis espacio sesenta y nueve mil ochocientos dieciséis espacio cero ciento uno (2296 69816 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de Alcaldesa Municipal y Representante Legal de la Municipalidad de Flores, Cabecera Departamental de Petén, lo cual acredito con copia simple del Acuerdo de Adjudicación Número cero uno guión dos mil diecinueve (01-2019), extendida por la Junta Electoral Departamental de Petén, del Tribunal Supremo Electoral, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve y certificación del Acta Número cero diez guión dos mil veinte (010-2020) de Sesiones de la Honorable Corporación Municipal de Flores, Petén, de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020) por una parte, por la otra parte: **JAIME ESTUARDO CANEL SURUY**, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltero, guatemalteco, Perito contador y técnico, con domicilio en 10 AV. Zona 3, Barrio Valle Nuevo, San Benito, Petén, con Documento Personal de Identificación número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio cuarenta y cuatro mil trescientos once espacio un mil setecientos tres (2441 44311 1703) actúo en calidad de propietario de la empresa mercantil CONSTRUCTORA CANFRA calidad que acredito mediante patente de comercio de empresa mercantil debidamente inscrita, bajo el número novecientos dos mil doscientos veintidós (902222) folio ciento sesenta (160), del libro un mil ciento ocho (1108) de Empresas Mercantiles con categoría UNICA. Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones en 10 Avenida, Zona 3, Barrio Valle Nuevo, San Benito, Petén. Ambos comparecientes manifestamos:

a) ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) haber tenido a la vista la documentación relacionada;

#FloresParaTodos



Municipalidad de Flores

EDIFICIO MUNICIPAL, AV BARRIOS, CIUDAD FLORES, PETÉN
7867-5286 y 7867-5069 / muniflores@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN

LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION



c) encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles para el presente acto; y, d) que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley para obligarnos, por lo tanto, en las calidades con que actuamos celebramos la presente Acta de Negociación, basados en el artículo cuarenta y tres (43), literal “b” de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, para suscribir la presente Acta y para dejar constancia del proceso de Compra Directa denominado: MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN BARRIOS Y COLONIAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE FLORES, PETEN, PARA APOYO CONSERVACION CUENCA LAGO PETEN ITZA Y ASEO URBANO 2021, FLORES, PETEN, TERCER CUATRIMESTRE el cual se identifica con el NOG: 15652726, por lo que procedemos de la forma siguiente: **PRIMERO: DENOMINACIONES:** a) En lo sucesivo las otorgantes nos denominaremos “LA MUNICIPALIDAD” y “EL CONTRATISTA” b). OBJETO: El objeto de esta acta de negociación es el MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN BARRIOS Y COLONIAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE FLORES, PETEN, PARA APOYO CONSERVACION CUENCA LAGO PETEN ITZA Y ASEO URBANO 2021, FLORES, PETEN, TERCER CUATRIMESTRE. **SEGUNDO: ANTECEDENTES:** El día trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021), la Autoridad Superior de la Municipalidad, resolvió autorizar el MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN BARRIOS Y COLONIAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE FLORES, PETEN, PARA APOYO CONSERVACION CUENCA LAGO PETEN ITZA Y ASEO URBANO 2021, FLORES, PETEN, TERCER CUATRIMESTRE con las especificaciones y precios de la siguiente manera: Sesenta (60) días de servicio de cuadrilla integrada por 15 personas para Limpieza y chapeo en las vías públicas y arroyos de los Barrios y colonias: Barrio Antiguo Zona 1, Barrio Antiguo El Rosario, Barrio Antiguo Zona 2, Barrio Villa Concepción, Tercera Lotificación, Barrio Boulevard, Barrio Segunda Lotificación, Barrio La Democracia, Colonia El Bosque, Colonia Maya, Colonia El Esfuerzo, Colonia Modelo, Colonia Primavera, Colonia Nueva Santa

#FloresParaTodos



Municipalidad de Flores

EDIFICIO MUNICIPAL, AV BARRIOS, CIUDAD FLORES, PETÉN
7867-5286 y 7867-5069 / muniflores@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN

LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION



Elena, de lunes a viernes (7:00 a.m a 4:00 p.m) y sábado mediodía (7:00 a.m. a 12.00 p.m.), a un costo por día de un mil cuatrocientos noventa y nueve quetzales exactos (Q.1,499.00), por lo que la oferta por los servicios solicitados asciende a un total de ochenta y nueve mil novecientos cuarenta quetzales exactos (Q.89,940.00), siendo la entidad adjudicada CONSTRUCTORA CANFRA. **TERCERO: MONTO DE LA NEGOCIACION Y FORMA DE PAGO:** A) **MONTO TOTAL DE LA NEGOCIACION:** El monto total de la negociación es de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q.89,940.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); B) **FORMA DE PAGO:** La Municipalidad efectuará los pagos establecidos debiendo presentar la factura electrónica en línea –FEL- detallada dentro de los primeros días del mes siguiente. El pago se realizará por mes vencido, Las facturas originales que el contratista emita serán a nombre de la MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 651233-K. **CUARTO: PLAZO DE INICIO:** Los servicios anteriormente descritos serán por un plazo de sesenta (60) días en total, los cuales darán inicio a partir del día diecinueve (19) de octubre, finalizando el veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintiuno, cumpliendo a satisfacción con las actividades solicitadas y detalladas en el cronograma presentado por la empresa adjudicada. **QUINTO: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de la presente Acta de Negociación por parte del CONTRATISTA, este se sujetará a las sanciones en “LA LEY”. **SEXTO: PROHIBICIONES:** Queda prohibido a el CONTRATISTA variar el precio ofertado de acuerdo a la manifestación que oportunamente fue aceptada, contravenir las Especificaciones generales y condiciones particulares allí contenidas, que redunde perjuicio de los intereses de la Municipalidad de Flores, Petén, así mismo “EL CONTRATISTA” tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer en cualquier forma total o parcialmente los derechos que le otorgan la presente acta Administrativa, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de la Municipalidad de Flores, Petén. **SEPTIMO: CONTROVERSIAS:** Los comparecientes convenimos expresamente que la suscripción de presente acta

#FloresParaTodos



Municipalidad de Flores

EDIFICIO MUNICIPAL, AV BARRIOS, CIUDAD FLORES, PETÉN
7867-5286 y 7867-5069 / muniflores@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN

000130

LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION



constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre La Municipalidad y El Contratista, por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en la misma y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás Leyes Guatemaltecas a la fecha de su suscripción. En caso de contradicciones entre el texto del acta y la documentación incorporada al mismo, prevalecerá lo indicado en el acta. Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución de la presente negociación, será resuelto con carácter conciliatorio entre ambos, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **OCTAVO: ACEPTACION:** Manifestamos los comparecientes que aceptamos expresamente el contenido de la presente acta en todos y cada uno de sus puntos. No habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, cuarenta (40) minutos después, la cual ACEPTAMOS, ratificamos y firmamos.


MAYRA ELIZABETH ALTAMIRANO DE PALACIOS.
ALCALDESA




BARRIO VALLE
NUEVO
SAN BENITO
PETÉN
CONSTRUCTORA CANFRA TEL: 5930-9460
MIT: 55906588
JAIME ESTUARDO CANEL SURUY
CONSTRUCTORA CANFRA

#FloresParaTodos



Municipalidad de Flores

EDIFICIO MUNICIPAL, AV BARRIOS, CIUDAD FLORES, PETÉN
7867-5286 y 7867-5069 / muniflores@gmail.com

FIANZA: C-2
Administrativa ante Gobierno
Cumplimiento De Contrato

PÓLIZA No. 825
Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A., con domicilio en el departamento de Guatemala y en uso de la autorización que le fue otorgada se constituye fiadora solidaria ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario: **MUNICIPALIDAD DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN**
Fiado: **JAIME ESTUARDO CANEL SURUY, PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA CANFRA**
Dirección del Fiado: **13 AV 2, Zona 1, San Benito, Petén**
Contrato: **Acta de Negociación No. 55-2021 de fecha 18-octubre-2021**
Valor del contrato: **Q.89,940.00 (ochenta y nueve mil novecientos cuarenta quetzales)**
Objeto del contrato: **MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN BARRIOS Y COLONIAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE FLORES, PETEN, PARA APOYO CONSERVACION CUENCA LAGO PETEN ITZA Y ASEO URBANO 2021, FLORES, PETEN, TERCER CUATRIMESTRE.**
Plazo del contrato: **Contados a partir del 19 de septiembre del 2021 al 27 de diciembre del 2021.**
Monto afianzado: **Q.8,994.00 (ocho mil novecientos noventa y cuatro quetzales); equivalente al 10% del valor del contrato.**

La presente fianza garantiza hasta por la cantidad que se expresa, el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado. Se emite de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la ley que corresponda y le sea aplicable, si así fuera el caso. Su vigencia, de conformidad con la ley, se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y estará vigente hasta que el Beneficiario extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la fianza de conservación de obra.

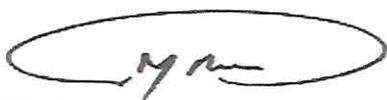
La presente póliza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan y forman parte de la misma, así como de conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3, literal b), 106 y 109 mismos que establecen que para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que ésta póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

Verifique la autenticidad de esta póliza en: www.aceiba.com.gt o comuníquese a nuestras oficinas, la misma puede presentarse a colores o en blanco y negro, dependerá de la impresora utilizada, igual es auténtica.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente fianza en la ciudad de Guatemala, a los 21 días del mes de octubre del año 2021

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.



Firma Autorizada



Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número 2050-2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.



CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO

Al presente contrato de seguro, le son aplicables todas las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido del mismo y, las contenidas en otras leyes que son propias del seguro de caución.

1ª. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de Seguro de Caución se establece que los términos comúnmente usados en ésta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de resoluciones, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para el ASEGURADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL ASEGURADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta póliza fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de declararse el incumplimiento del contrato principal o de la obligación por parte del Asegurado. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.

EL ASEGURADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente póliza, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL ASEGURADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.

MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con el BENEFICIARIO en caso de RECLAMACIÓN, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según ésta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la póliza, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de seguro de caución administrativo ante gobierno y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión del anexo de condiciones particulares. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

RECLAMACIÓN: Es la ocurrencia del incumplimiento por el ASEGURADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para la ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al asegurado derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL o dentro de la vigencia del Seguro de

Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este Seguro de Caución, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Este Seguro de Caución está sujeto a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10º. PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL ASEGURADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL ASEGURADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11º. AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de un incumplimiento debe comunicarse por escrito fundamentado a la aseguradora a más tardar dentro de los treinta (30 DÍAS) inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) al vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; ó c) al vencimiento de la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a la aseguradora de cualquier obligación por el presente seguro de caución, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor.

12º. AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) días de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el no reconocimiento de cobertura en caso de incumplimiento; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

13º. PAGO EN CASO DE RECLAMACIÓN: EL RECLAMO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de un pago de reclamación, según los siguientes tipos de seguro de caución. A. Si es un seguro de caución de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, el pago es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL ASEGURADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si el último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL ASEGURADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda obligada únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL ASEGURADO incumple, el pago del monto del reclamo es por el importe completo por el que se ha extendido el Seguro de Caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. B. Si es un SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. El incumplimiento de una parte de las obligaciones contenidas en el contrato principal, únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es un Seguro de caución de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL ASEGURADO. No obstante, es compensable al pago de la reclamación cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL ASEGURADO. D. Si es un SEGURO DE CAUCIÓN DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, el monto a pagar se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL ASEGURADO. E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto del pago correspondiente es estrictamente el monto de las obligaciones incumplidas, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA; a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) cuando este establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciara según corresponda: b.1) al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de la etapa de conciliación, si la misma esta prevista; b.2) luego de la celebración de la etapa de conciliación si la misma estaba contemplada; y b.3) a la fecha de concluir la referida conciliación si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18ª. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de algún otro seguro o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA ASEGURADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías en forma proporcional.

19ª. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO POR PARTE DE LA ASEGURADORA: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL ASEGURADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo, y en la forma estipulada por la cláusula 17a. Para que la ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL ASEGURADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL ASEGURADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que puede tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de los seguros emitidos, en exceso de las sumas que éste haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA ASEGURADORA tiene derecho de cumplir las obligaciones de EL ASEGURADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20ª. SUBROGACION: Si la ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL ASEGURADO, La Aseguradora subrogará al BENEFICIARIO, en todos los derechos y acciones que tuviere contra el ASEGURADO, por el monto que haya cancelado, y tendrá derecho a ejecutar las contra garantías que este haya otorgado.

21ª. PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso el que tenga el término menor.

22ª. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el ASEGURADO, BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para lo cual las partes renuncian al fuero de su domicilio, sometiéndose expresamente a los tribunales antes mencionados.

23ª EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR SEGURO DE CAUCIÓN: Las pretensiones del pago conforme la obligación principal por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas conforme la obligación principal o en su defecto en forma supletoria si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24ª. PACTOS ACCESORIOS: LA ASEGURADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 2050-2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

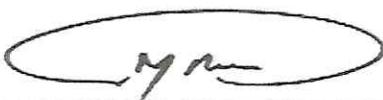
Señores:
MUNICIPALIDAD DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN
Presente.

Estimados Señores:

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 59 del Reglamento de la misma Ley, SE HACE CONSTAR: a) que se ha emitido con fecha **21/10/21**, la Póliza de Seguro de Caución o Fianza **C-2 Póliza No. 825** a nombre de **JAIME ESTUARDO CANEL SURUY, PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA CANFRA** para garantizar: **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** b) que el Seguro de Caución ha sido emitido de conformidad con el decreto 25-2010 ley de la Actividad Aseguradora que rige la emisión de los seguros de caución y, c) que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas.

Y para dar Autenticidad a la Póliza antes descrita, firmo y sello el presente documento, en la Ciudad de Guatemala el **21** del mes **octubre** de **2021**

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.



Firma Autorizada





MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN

LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION

000131



ACTA DE NEGOCIACION No. 56-2021, En Ciudad Flores, Petén, el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, siendo las once horas con cinco minutos, constituidos en el Despacho Municipal ubicado en Ciudad Flores, departamento de El Petén, nosotras: MUNICIPALIDAD DE FLORES, representada por: **MAYRA ELIZABETH ALTAN PALENCIA DE PALACIOS**, de cincuenta y nueve (59) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Rural, de este domicilio, me identifiqué con Documento Personal de Identificación número dos mil doscientos noventa y seis espacio sesenta y nueve mil ochocientos dieciséis espacio cero ciento uno (2296 69816 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de Alcaldesa Municipal y Representante Legal de la Municipalidad de Flores, Cabecera Departamental de Petén, lo cual acredito con copia simple del Acuerdo de Adjudicación Número cero uno guión dos mil diecinueve (01-2019), extendida por la Junta Electoral Departamental de Petén, del Tribunal Supremo Electoral, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve y certificación del Acta Número cero diez guión dos mil veinte (010-2020) de Sesiones de la Honorable Corporación Municipal de Flores, Petén, de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020) por una parte, por la otra parte: **NEIDY ODICEL FRANCO ESTRADA**, de veintiocho años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador con orientación en computación, con domicilio en 13 Av. 22ª-008, Zona 1, San Benito, Petén, con Documento Personal de Identificación número dos mil doscientos setenta y cinco espacio ciento ochenta mil cincuenta y cinco espacio un mil setecientos uno (2275 18055 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de propietario de la empresa mercantil CONSTRUCTORA ODECO calidad que acredito mediante patente de comercio de empresa mercantil la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el número novecientos dos mil setecientos cincuenta y cinco (902755) folio seiscientos noventa y tres (693), del libro un mil ciento ocho (1108) de Empresas Mercantiles con categoría UNICA. Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones en 7ª. Avenida A, 10-008, Zona 1, Barrio 3 de

#FloresParaTodos



Municipalidad de Flores

EDIFICIO MUNICIPAL, AV BARRIOS, CIUDAD FLORES, PETÉN
7867-5286 y 7867-5069 / muniflores@gmail.com



LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION



abril, San Benito, Peten. Ambas comparecientes manifestamos: a) ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) haber tenido a la vista la documentación relacionada; c) encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles para el presente acto; y, d) que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley para obligarnos, por lo tanto, en las calidades con que actuamos celebramos la presente Acta de Negociación, basados en el artículo cuarenta y tres (43), literal "b" de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, para suscribir la presente Acta y para dejar constancia del proceso de Compra Directa denominado: MANTENIMIENTO DE ARRIATES EN EL AREA CENTRAL DE FLORES, PARA MANEJO SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES 2021 FLORES, PETÉN, TERCER CUATRIMESTRE el cual se identifica con el NOG: 15653269, por lo que procedemos de la forma siguiente:

PRIMERO: DENOMINACIONES: a) En lo sucesivo las otorgantes nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA" b). **OBJETO:** El objeto de esta acta de negociación es el MANTENIMIENTO DE ARRIATES EN EL AREA CENTRAL DE FLORES, PARA MANEJO SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES 2021 FLORES, PETÉN, TERCER CUATRIMESTRE. **SEGUNDO: ANTECEDENTES:** El día trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021), la Autoridad Superior de la Municipalidad, resolvió autorizar el MANTENIMIENTO DE ARRIATES EN EL AREA CENTRAL DE FLORES, PARA MANEJO SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES 2021 FLORES, PETÉN, TERCER CUATRIMESTRE con las especificaciones y precios de la siguiente manera: Sesenta (60) días de servicio de cuadrilla integrada por 15 personas para mantenimiento a los arriates y jardinería específicamente en la Calzada Dr. Manuel Baldizon, Calzada Rodríguez Macal 6av. Barrio Antiguo Zona 1 y 2, arriates externos en la Isla de Flores, en parques municipales del área central del municipio de Flores, de lunes a viernes (7:00 a.m a 4:00 p.m) y sábado mediodía (7:00 a.m. a 12.00 p.m.), a un costo por día de un mil cuatrocientos noventa y nueve quetzales exactos (Q.1,499.00), por lo que la oferta por los servicios solicitados asciende

#FloresParaTodos





MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN

000133

LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION



a un total de ochenta y nueve mil novecientos cuarenta quetzales exactos (Q.89,940.00), siendo la entidad adjudicada CONSTRUCTORA ODECO. **TERCERO: MONTO DE LA NEGOCIACION Y FORMA DE PAGO:**

A) **MONTO TOTAL DE LA NEGOCIACION:** El monto total de la negociación es de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q.89,940.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); B) **FORMA DE PAGO:** La Municipalidad efectuará los pagos establecidos debiendo presentar la factura electrónica en línea –FEL- detallada dentro de los primeros días del mes siguiente. El pago se realizará por mes vencido, Las facturas originales que el contratista emita serán a nombre de la MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 651233-K. **CUARTO: PLAZO DE INICIO:** Los servicios anteriormente descritos serán por un plazo de sesenta (60) días en total, los cuales darán inicio a partir del día diecinueve (19) de octubre, finalizando el veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintiuno, cumpliendo a satisfacción con las actividades solicitadas y detalladas en el cronograma presentado por la empresa adjudicada. **QUINTO: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de la presente Acta de Negociación por parte del CONTRATISTA, este se sujetará a las sanciones en “LA LEY”. **SEXTO: PROHIBICIONES:** Queda prohibido a el CONTRATISTA variar el precio ofertado de acuerdo a la manifestación que oportunamente fue aceptada, contravenir las Especificaciones generales y condiciones particulares allí contenidas, que redunde perjuicio de los intereses de la Municipalidad de Flores, Petén, así mismo “EL CONTRATISTA” tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer en cualquier forma total o parcialmente los derechos que le otorgan la presente acta Administrativa, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de la Municipalidad de Flores, Petén. **SEPTIMO: CONTROVERSIAS:** Las comparecientes convenimos expresamente que la suscripción de presente acta constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre La Municipalidad y El Contratista, por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en la misma y de

#FloresParaTodos



Municipalidad de Flores

EDIFICIO MUNICIPAL, AV BARRIOS, CIUDAD FLORES, PETÉN
7867-5286 y 7867-5069 / muniflores@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN

000134

LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION



conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás Guatemaltecas a la fecha de su suscripción. En caso de contradicciones entre el texto del acta y la documentación incorporada al mismo, prevalecerá lo indicado en el acta. Las otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución de la presente negociación, será resuelto con carácter conciliatorio entre ambos, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **OCTAVO: ACEPTACION:** Manifestamos las comparecientes que aceptamos expresamente el contenido de la presente acta en todos y cada uno de sus puntos. No habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, cuarenta (40) minutos después, la cual ACEPTAMOS, ratificamos y firmamos.



CONSTRUCTORA
ODECO
TEL. 5687-3358 NIT: 7563123-7
7A. AVENIDA 10-008 ZONA 1
SAN BENITO, PETÉN

[Firma manuscrita]
MAYRA ELIZABETH ALTA PALENCIA DE PALACIOS.
ALCALDESA

[Firma manuscrita]
NEIDY ODICEL FRANCO ESTRADA
CONSTRUCTORA ODECO

#FloresParaTodos

FIANZA: C-2
Administrativa ante Gobierno
Cumplimiento De Contrato

PÓLIZA No. 826
Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A., con domicilio en el departamento de Guatemala y en uso de la autorización que le fue otorgada se constituye fiadora solidaria ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN
Fiado: NEIDY ODICEL FRANCO ESTRADA, PROPIETARIA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ODECO
Dirección del Fiado: 13 Avenida 22A 008 Zona 1, San Benito, Petén
Contrato: Acta de Negociación No. 56-2021 de fecha 18-octubre-2021
Valor del contrato: Q.89,940.00 (ochenta y nueve mil novecientos cuarenta quetzales)
Objeto del contrato: MANTENIMIENTO DE ARRIATES EN EL AREA CENTRAL DE FLORES, PARA MANEJO SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES 2021 FLORES, PETÉN, TERCER CUATRIMESTRE.
Plazo del contrato: Contados a partir del 19 de octubre del 2021 al 27 de diciembre del 2021.
Monto afianzado: Q.8,994.00 (ocho mil novecientos noventa y cuatro quetzales); equivalente al 10% del valor del contrato.

La presente fianza garantiza hasta por la cantidad que se expresa, el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado. Se emite de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la ley que corresponda y le sea aplicable, si así fuera el caso. Su vigencia, de conformidad con la ley, se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y estará vigente hasta que el Beneficiario extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la fianza de conservación de obra.

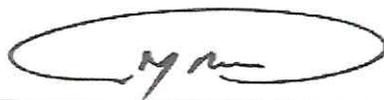
La presente póliza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan y forman parte de la misma, así como de conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3, literal b), 106 y 109 mismos que establecen que para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que ésta póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

Verifique la autenticidad de esta póliza en: www.aceiba.com.gt o comuníquese a nuestras oficinas, la misma puede presentarse a colores o en blanco y negro, dependerá de la impresora utilizada, igual es auténtica.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente fianza en la ciudad de Guatemala, a los 21 días del mes de octubre del año 2021

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.



Firma Autorizada



Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número 2050-2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.



CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO

Al presente contrato de seguro, le son aplicables todas las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido del mismo y, las contenidas en otras leyes que son propias del seguro de caución.

1ª. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de Seguro de Caución se establece que los términos comúnmente usados en ésta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de resoluciones, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para el ASEGURADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL ASEGURADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta póliza fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de declararse el incumplimiento del contrato principal o de la obligación por parte del Asegurado. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.

EL ASEGURADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente póliza, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL ASEGURADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.

MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con el BENEFICIARIO en caso de RECLAMACIÓN, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según ésta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la póliza, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de seguro de caución administrativo ante gobierno y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión del anexo de condiciones particulares. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

RECLAMACIÓN: Es la ocurrencia del incumplimiento por el ASEGURADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para la ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al asegurado derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL o dentro de la vigencia del Seguro de

Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este Seguro de Caución, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Este Seguro de Caución está sujeto a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10ª. PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL ASEGURADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL ASEGURADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11ª. AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de un incumplimiento debe comunicarse por escrito fundamentado a la aseguradora a más tardar dentro de los treinta (30 DÍAS) inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) al vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; ó c) al vencimiento de la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a la aseguradora de cualquier obligación por el presente seguro de caución, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor.

12ª. AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) días de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el no reconocimiento de cobertura en caso de incumplimiento; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

13ª. PAGO EN CASO DE RECLAMACIÓN: EL RECLAMO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de un pago de reclamación, según los siguientes tipos de seguro de caución. A. Si es un seguro de caución de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, el pago es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL ASEGURADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si el último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL ASEGURADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda obligada únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL ASEGURADO incumple, el pago del monto del reclamo es por el importe completo por el que se ha extendido el Seguro de Caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. B. Si es un SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. El incumplimiento de una parte de las obligaciones contenidas en el contrato principal, únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es un Seguro de caución de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL ASEGURADO. No obstante, es compensable al pago de la reclamación cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL ASEGURADO. D. Si es un SEGURO DE CAUCIÓN DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, el monto a pagar se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL ASEGURADO. E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto del pago correspondiente es estrictamente el monto de las obligaciones incumplidas, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA; a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) cuando este establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1) al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de la etapa de conciliación, si la misma esta prevista; b.2) luego de la celebración de la etapa de conciliación si la misma estaba contemplada; y b.3) a la fecha de concluir la referida conciliación si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18ª. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de algún otro seguro o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA ASEGURADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías en forma proporcional.

19ª. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO POR PARTE DE LA ASEGURADORA: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL ASEGURADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo, y en la forma estipulada por la cláusula 17a. Para que la ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL ASEGURADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL ASEGURADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que puede tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutivo que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de los seguros emitidos, en exceso de las sumas que éste haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA ASEGURADORA tiene derecho de cumplir las obligaciones de EL ASEGURADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20ª. SUBROGACION: Si la ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL ASEGURADO, La Aseguradora subrogará al BENEFICIARIO, en todos los derechos y acciones que tuviere contra el ASEGURADO, por el monto que haya cancelado, y tendrá derecho a ejecutar las contra garantías que este haya otorgado.

21ª. PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso el que tenga el término menor.

22ª. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el ASEGURADO, BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para lo cual las partes renuncian al fuero de su domicilio, sometiéndose expresamente a los tribunales antes mencionados.

23ª EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR SEGURO DE CAUCIÓN: Las pretensiones del pago conforme la obligación principal por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas conforme la obligación principal o en su defecto en forma supletoria si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24ª. PACTOS ACCESORIOS: LA ASEGURADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 2050-2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Señores:
MUNICIPALIDAD DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN
Presente.

Estimados Señores:

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 59 del Reglamento de la misma Ley, SE HACE CONSTAR: a) que se ha emitido con fecha **21/10/21**, la Póliza de Seguro de Caucción o Fianza **C-2 Póliza No. 826** a nombre de **NEIDY ODICEL FRANCO ESTRADA, PROPIETARIA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ODECO** para garantizar: **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** b) que el Seguro de Caucción ha sido emitido de conformidad con el decreto 25-2010 ley de la Actividad Aseguradora que rige la emisión de los seguros de caucción y, c) que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas.

Y para dar Autenticidad a la Póliza antes descrita, firmo y sello el presente documento, en la Ciudad de Guatemala el **21** del mes **octubre** de **2021**

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.

Firma Autorizada





MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN

000135

LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION



ACTA DE NEGOCIACION No. 57-2021: En Ciudad Flores, Petén, el veintiuno de octubre dos mil veintiuno siendo las nueve horas en punto, constituidos en el Despacho Municipal ubicado en Ciudad Flores, departamento de El Petén, nosotros: MUNICIPALIDAD DE FLORES, representada por: **MAYRA ELIZABETH ALTAN PALENCIA DE PALACIOS**, de cincuenta y nueve (59) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación primaria Rural, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación número dos mil doscientos noventa y seis espacio sesenta y nueve mil ochocientos dieciséis espacio cero ciento uno (2296 69816 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actúa en calidad de Alcaldesa Municipal y Representante Legal de la Municipalidad de Flores, Cabecera Departamental de Petén, lo cual acredita con copia simple del Acuerdo de Adjudicación Número cero uno guión dos mil diecinueve (01-2019), extendida por la Junta Electoral Departamental de Petén, del Tribunal Supremo Electoral, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve y certificación del Acta Número cero diez guión dos mil veinte (010-2020) de Sesiones de la Honorable Corporación Municipal de Flores, Petén, de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020) por una parte, por la otra parte: **MIRNA ELIZABETH PELAEZ ALVAREZ**, de sesenta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, ejecutiva, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número un mil novecientos ochenta y uno espacio cero cuatro mil doscientos ochenta y seis espacio cero ciento uno (1981 04286 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de Administrador único y representante legal de la entidad denominada "PROYECTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA" con nombre comercial "PROSISA" inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala bajo el número dieciséis mil cuatrocientos treinta y cuatro (16434), folio ciento sesenta y cuatro (164), libro setenta y nueve (79) de

#FloresParaTodos



Municipalidad de Flores

EDIFICIO MUNICIPAL, AV BARRIOS, CIUDAD FLORES, PETÉN
7867-5286 y 7867-5069 / muniflores@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN

LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION

000136



Sociedades mercantiles calidad que acredito mediante acta notarial de nombramiento autorizada en la Ciudad de Guatemala el doce de octubre del año dos mil dieciocho, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala bajo el número quinientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y dos (546532), folio quinientos cuarenta y uno (541), libro seiscientos noventa y siete (697) de Auxiliares de comercio. Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones en 19 calle 33-43, Zona 7, Villa linda II y el correo electrónico prosisaguatemala@gmail.com. Ambas comparecientes manifestamos: a) ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) haber tenido a la vista la documentación relacionada; c) encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles para el presente acto; y, d) que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley para obligarnos, por lo tanto, en las calidades con que actuamos celebramos la presente Acta de Negociación, basados en el artículo cuarenta y tres (43), literal "b" de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, para suscribir la presente Acta y para dejar constancia del proceso de Compra Directa denominado: ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA CONSERVACION RED ALUMBRADO PUBLICO 2021, FLORES, PETÉN. el cual se identifica con el NOG: 15673944, por lo que procedemos de la forma siguiente: **PRIMERO: DENOMINACIONES.** a) En lo sucesivo las otorgantes nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" y "EL PROVEEDOR" b) OBJETO: ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA CONSERVACION RED ALUMBRADO PUBLICO 2021, FLORES, PETÉN. **SEGUNDO: a) ANTECEDENTES:** El día doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021), la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad, resolvió autorizar la ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA CONSERVACION RED ALUMBRADO PUBLICO 2021, FLORES, PETÉN con las especificaciones detalladas en las bases de Compra Directa de la siguiente manera: 285

#FloresParaTodos



Municipalidad de Flores

EDIFICIO MUNICIPAL, AV BARRIOS, CIUDAD FLORES, PETÉN
7867-5286 y 7867-5069 / muniflores@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN

LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION

000137



UNIDADES DE LAMPARAS TIPO CANASTA COMPLETAS CON BOMBILLAS LED 40W, RANGO DE VOLTAJE DE 85-305V (GARANTÍA MINÍMA DE 18 MESES) a un costo unitario de trescientos quince quetzales (Q. 315.00), por lo que el monto total de la presente oferta asciende a la cantidad de ochenta y nueve mil setecientos setenta y cinco quetzales (Q.89,775.00), siendo la entidad adjudicada PROYECTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA. **TERCERO: MONTO DE LA NEGOCIACION Y FORMA DE PAGO:** A) **MONTO TOTAL DE LA NEGOCIACION:** El monto total de la negociación es de ochenta y nueve mil setecientos setenta y cinco quetzales (Q.89,775.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); B) **FORMA DE PAGO:** La Municipalidad efectuará el pago establecidos debiendo presentar la factura detallada dentro de los primeros días del mes siguiente. Las facturas electrónicas que el proveedor emita serán a nombre de la MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 651233-K. **CUARTO: PLAZO DE ENTREGA:** El plazo para la entrega de los productos será a más tardar dos días hábiles posterior a la firma de la presente acta de Negociación. **QUINTO: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de la presente Acta de Negociación por parte del PROVEEDOR, este se sujetará a las sanciones en “LA LEY”. **SEXTO: PROHIBICIONES:** Queda prohibido a el PROVEEDOR variar la calidad y precio ofertado de acuerdo a la manifestación que oportunamente fue aceptada, contravenir las Especificaciones generales y condiciones particulares allí contenidas, que redunde perjuicio de los intereses de la Municipalidad de Flores, Petén, así mismo “EL PROVEEDOR” tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer en cualquier forma total o parcialmente los derechos que le otorgan la presente acta Administrativa, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de la Municipalidad de Flores, Petén. **SEPTIMO: CONTROVERSIA:** Las comparecientes convenimos expresamente que la suscripción de presente acta

#FloresParaTodos



Municipalidad de Flores

EDIFICIO MUNICIPAL, AV BARRIOS, CIUDAD FLORES, PETÉN
7867-5286 y 7867-5069 / muniflores@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN

LIBRO II DE ACTAS DE NEGOCIACION



constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre La Municipalidad y el Proveedor, por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en la misma y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás Leyes Guatemaltecas a la fecha de su suscripción. En caso de contradicciones entre el texto del acta y la documentación incorporada al mismo, prevalecerá lo indicado en el acta. Las otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución de la presente negociación, será resuelto con carácter conciliatorio entre ambos, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **OCTAVO: ACEPTACION:** Manifestamos las comparecientes que aceptamos expresamente el contenido de la presente acta en todos y cada uno de sus puntos. No habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta (30) minutos después, la cual **ACEPTAMOS**, ratificamos y firmamos.


MAYRA ELIZABETH ALCAÑAL PALENCIA DE PALACIOS



MIRNA ELIZABETH PELÁEZ ALVÁREZ
PROYECTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A.


#FloresParaTodos



Municipalidad de Flores

EDIFICIO MUNICIPAL, AV BARRIOS, CIUDAD FLORES, PETÉN
7867-5286 y 7867-5069 / muniflores@gmail.com